

Miradas al sistema penal adversarial en los Estados Unidos de América

Parte 2: La teoría del caso



 **María Esperanza Vázquez Neri¹**

 **Archivo internet**

En el marco de la referencia “Miradas al sistema penal adversarial en los Estados Unidos de América”; en la primera parte se abordaron los principios rectores del sistema adversarial, por lo que en esta segunda oportunidad que nos brinda la revista El Búho, les comentaré acerca de “la teoría del caso”.

La “teoría del caso”, presupone un análisis metodológico que va a relacionar la doctrina penal con el caso, en consideración al asunto específico que se esté resolviendo en el proceso penal adversarial, la cual

va a contener los hechos, los derechos y las pruebas, elementos regidos por el principio de contradicción.

Así, cada una de las partes (fiscal y defensa) presentan ante el juez los hechos para que éste los valore, bajo el principio de inmediatez aportándole elementos de convicción al jurado y al juzgador en los Estados Unidos de América y en el caso de México al juez para ayudarlo a que éste tome una decisión adecuada.

Dicha teoría del caso, es llevada a cabo de forma obligatoria por cada una de las partes (fiscal y defensa) y es el análisis lógico de la información por medio de la cual se van a construir “bloques” que presento de la siguiente forma metodológica, con base en mi experiencia en Washington y por el grupo “OASIS”.

¹ Profesora de la División de Educación a Distancia y del Posgrado de Derecho en el programa de maestría de la Facultad de Derecho. Contacto: evazuezn@derecho.unam.mx.

FÁCTICO

Son los **hechos**, por los cuales se reconstruirá la historia que nos ayudara a aclarar la realidad.

JURÍDICO

Refiere a los derechos, esto es que por medio de los elementos objetivos, subjetivos y normativos valoraremos los hechos para determinar la infracción normativa.

PROBATORIO

Este bloque se completa por las pruebas que se tienen de los hechos que queremos probar.

Esta es la forma en que los fiscales y la defensa en los Estados Unidos de América construyen y determinan su estrategia para cada una de las decisiones que toman respecto del caso que representan, esta decisión se debe tomar antes del juicio, por lo que resulta negligente aquel representante (ya sea el fiscal o la defensa) que va a juicio sin estrategia o decisión, resultando en la afectación de la defensa del imputado y violando el derecho a la debida defensa.


En caso de que sea la defensa quien no haya determinado su estrategia a seguir (teoría del caso), en México resultaría en que el juez retirara la que está llevando inadecuadamente y que el proceso se revierta afectando a la víctima u ofendido, toda vez que en caso de sentenciarse con dicha defensa indebida se estaría en la presencia de una violación al debido proceso y a derechos humanos que daría razón al Juicio de Amparo y al amparo adhesivo por parte del ofendido o víctima.

En Washington DC, la "teoría del caso", inicia desde que se tiene conocimiento de los hechos, esta se define cuando el fiscal hace una acusación, por medio de la cual el fiscal plantea su teoría, esto es, estará señalando los hechos que ocurrieron y cómo se ajustan a un supuesto jurídico tutelado en la norma, así como indicar las pruebas que tienen para acreditar el hecho y la posible responsabilidad del imputado, por lo que la acusación será en razón de su teoría. A partir de esto desarrollará los argumentos que verterá en el juicio basados en los hechos, derechos y pruebas, señalando en todo momento la importancia de esta última ya que, como se debe saber, en el sistema acusatorio quien acusa es quien debe probar.

En un juicio que presencié en los Estados Unidos de América, pude observar cómo el fiscal y la defensa llevaron a cabo dicha teoría con sus tres elementos dentro del interrogatorio, contrainterrogatorio y alegatos de clausura. También me pude percatar de las destrezas comunicativas de dichas partes para presentar sus alegatos basados en esa teoría en forma ordenada por medio de técnicas que ponían en práctica para la acreditación.

En esta experiencia, tuve la oportunidad de platicar con la defensa quien nos resaltó la importancia en la construcción de dicha teoría, la cual incluso nos determinó el ofrecimiento o abstención de una prueba dentro del juicio oral. Por último, sólo resta comentar que dicha teoría del caso cuenta con las siguientes características:²

1. Es obligatoria.- Ya que su existencia es indispensable para formular los alegatos y presentar las pruebas dentro de juicio oral.
2. Visión.- Todos los elementos deben asegurarse con miras al juicio oral, pensando en el futuro, por lo que debemos asegurar todos los elementos para su construcción (pruebas, testigos, etc.)
3. Única.- la teoría del caso será única pensando en que se debe probar y que se debe desacreditar.
4. Autosuficiente.- Al ser creíble, lógica y ocupada de sus dichos.

Como se puede advertir, resulta indispensable la formulación y construcción de una teoría del caso para ir a juicio oral, la capacidad del abogado se advertirá en esta construcción y la protección a los derechos del imputado y de la víctima surtirán efectos con esta estrategia de litigio que podrá proporcionar mayor certeza jurídica a los ciudadanos, facilitando incluso objetivos de la implementación de un sistema penal de corte acusatorio en México, el cual busca la transparencia y la rendición de cuentas. 

Fuentes consultadas

1. Apuntes del Taller de litigación y juicio oral en materia penal, impartida del 16 de febrero al 28 de febrero de 2015, en el Edificio Carpizo, SUAYED, de la Facultad de Derecho de la UNAM – Ciudad Universitaria.
2. Apuntes del Seminario Internacional OASIS – Washington, D.C.: del 15 al 26 de junio de 2015.
3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Código Nacional de Procedimientos Penales.

Nota de la Redacción

Imágenes tomadas de: <https://www.google.com.mx>, con la búsqueda -imágenes de juicios en estados unidos.-

² OASIS, Taller de litigación y juicio oral en materia penal, impartida del 16 de febrero al 28 de febrero de 2015, en el Edificio Carpizo, SUAYED, de la Facultad de Derecho de la UNAM, Ciudad Universitaria.